



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00373-00

El proceso ejecutivo propuesto por **ASIR NUÑEZ CHINCHILLA** contra el demandado **CARLOS ENRIQUE PINZON**, ha de ser rechazado de plano, en consideración al lugar del domicilio del demandado el cual es **Carrera 15A Casa 1 del Barrio Caminos del Molino del Municipio de Piedecuesta Santander**, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues en el título ejecutivo allegado con la presente demanda no se estipuló cuál sería el lugar de cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del domicilio del demandado, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por **ASIR NUÑEZ CHINCHILLA** contra **CARLOS ENRIQUE PINZON**, a los Jueces Promiscuos Municipales de Piedecuesta - Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES** de Piedecuesta - Reparto, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GPA//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 117 del 07 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0dc605dac21a571a9f30238354e213d182ef25ea1f196a6fc5d65aca2feb082

Documento generado en 06/10/2020 11:49:24 a.m.